

vistas, que no sean de carácter técnico ni profesional, en el período de tiempo comprendido a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» hasta el día 15 de septiembre del presente año, y se remitirán, por los interesados, a la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, dentro de los quince días siguientes a la citada fecha de 15 de septiembre, en sobre cerrado, con la indicación de: «Para el concurso de la Fiesta del Libro». Dicho sobre se presentará en el Registro General de este Ministerio, antes de las trece horas del día 3 de octubre del año en curso y deberá contener instancia del autor en la que se haga constar claramente nombre y dos apellidos del mismo, acompañada necesariamente de un ejemplar del periódico o revista donde se haya publicado el trabajo de que se trate.

Tercero.—Oportunamente este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, designará los miembros del Jurado calificador de este concurso.

Cuarto.—El importe de los premios señalados en el apartado primero de la presente Orden será satisfecho con cargo al crédito consignado para «Premios de los concursos anuales de la Fiesta del Libro» con cargo al número 349.127 del Presupuesto de gastos de este Departamento para el año en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 20 de marzo de 1963 dando normas para solicitar subvenciones para viajes escolares.

Con el fin de distribuir la consignación que figura en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento para «viajes escolares» que se realicen dentro de España con fines pedagógicos por Inspectores con Maestros o éstos con alumnos de las Escuelas nacionales,

Esta Dirección General ha dispuesto:

1.º Los Inspectores Jefes, Inspectores de zonas o Maestros nacionales que estimen conveniente hacer uso de este servicio solicitarán, los primeros, de esta Dirección General (Sección de Creación de Escuelas), y los Maestros, de las respectivas Inspecciones, las cuales serán también remitidas a esta Dirección General con un breve informe en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la ayuda que estimen necesaria.

2.º A las peticiones se acompañarán los siguientes documentos:

- a) Proyecto del viaje, con indicación de las ciudades a visitar.
- b) Presupuesto de gastos.
- c) Relación nominal de los Maestros o alumnos seleccionados, indicando los méritos que se han tenido en cuenta para la selección.
- d) Informe del Inspector Jefe acreditando la última fecha en que fué concedida esta ayuda por el Ministerio.
- e) Los que resulten beneficiados remitirán inmediatamente a la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio un oficio en el que se hagan constar el nombre y los dos apellidos de la persona que se hará cargo de la subvención concedida en las respectivas Delegaciones Provinciales de Hacienda.

3.º En el caso de que las ayudas solicitadas excedan la cantidad consignada en el presupuesto, la distribución se efectuará teniendo en cuenta las siguientes preferencias:

- A) Mayor importancia del proyecto presentado.
- B) Mayor número de Maestros o de alumnos que puedan beneficiarse con una subvención menor; y
- C) No haber disfrutado de este beneficio recientemente.

4.º La justificación de los gastos del viaje se efectuará dentro de los tres meses siguientes a la concesión de la subvención por el Director de la expedición y por triplicado, enviando al mismo tiempo a la Dirección General de Enseñanza Primaria una Memoria explicativa de las actividades y estudios realizados.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a VV. SS. muchos años.
Madrid, 20 de marzo de 1963.—El Director general, J. Tena.

Sres. Inspectores Jefes de Enseñanza Primaria.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Centro de enseñanza primaria no estatal, denominado «Colegio Academia Avante», establecido en Maestro Chapi, 48—Vivero—, en Palma de Mallorca (Balears), por don José Payeras Vanrell.

Visto el expediente instruido a instancia de don José Payeras Vanrell, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal, denominado «Colegio Academia Avante», establecido en la calle Maestro Chapi, número 48—Vivero—, en Palma de Mallorca (Balears), del que es propietario; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspondiente; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación;

Visto, asimismo, lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables;

Visto, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial del Estado» del 26), dando normas para el percibo de las mismas;

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia, así como las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado «Colegio Academia Avante», establecido en Maestro Chapi, número 48—Vivero—, en Palma de Mallorca (Balears), por don José Payeras Vanrell, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de don Gabriel Reus Ques, con una clase unitaria de niños, con una matrícula máxima de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados a la Protección Escolar, y la matrícula condicionada a la capacidad del aula, sobre la base de un alumno por metro cuadrado de superficie y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan; clase que estará a cargo del Director pedagógico señor Reus Ques, en posesión del título profesional correspondiente a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica de este centro quedan obligados a comunicar a este Departamento:

- a) El nombramiento de nuevo Director y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del colegio, como traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etcétera.
- b) Comunicar, asimismo, cuando el colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, empresa, etcétera; el no hacerlo así impedirá, en el futuro, conceder autorización a la persona o entidad de que se trate para la apertura de nueva escuela.
- c) Dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose, por separado, los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etcétera; especificándose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obrados de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

3.º Que transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de autorización provisional que, para su apertura oficial, se concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de

pagos al Estado, en concepto de tasa por autorización concedida, en la Dirección Administrativa de Educación Nacional de Baleares o en la Caja Única del Ministerio, indistintamente, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que esta extienda la oportuna diligencia y de curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid 26 de marzo de 1963.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo acordado el 28 de febrero de 1963 entre el Banco Exterior de España y su personal.

Visto el Convenio Colectivo Interprovincial para el Banco Exterior de España; y

Resultando que con fecha 11 del corriente mes fue registrado en la Oficina de Convenios de este Centro directivo el escrito de la Secretaría General de la Organización Sindical de 6 del mismo mes, en el que se remite el texto del Convenio acordado el día 28 de febrero último, al propio tiempo que informa sobre su alcance y trascendencia en el orden económico-social y hace constar su no repercusión en los precios del servicio que realiza la Empresa;

Considerando que la competencia de esta Dirección General viene determinada por lo dispuesto en los artículos 13 de la Ley de 24 de abril de 1938 y 19 al 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año y Orden de 24 de enero de 1959;

Considerando que en el texto del Convenio figura la cláusula relativa a su no repercusión en precios;

Considerando que el Convenio se adapta en su contenido y forma a lo establecido en la Ley y Reglamento referidos, ha sido adoptado por unanimidad y no concurre causa alguna de ineficacia, por lo que procede su aprobación;

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para el Banco Exterior de España.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con las normas vigentes.

Tercero.—Declarar que contra la presente Resolución no cabe recurso alguno en la vía gubernativa, de conformidad con el artículo 23 del aludido Reglamento y disposiciones complementarias.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1963.—El Director general, Jesús Posada Cacho.

Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL ACORDADO EN 28 DE FEBRERO DE 1963 ENTRE EL BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA Y SU PERSONAL

DEL ÁMBITO PERSONAL Y TEMPORAL

Artículo 1.º *Ámbito personal.*—El presente Convenio Colectivo afectará a todo el personal que preste sus servicios al Banco Exterior de España, sin más excepciones que las siguientes:

a) Personal que desempeña en el Banco funciones de alta dirección, alto gobierno o alto Consejo, siempre que sus retribuciones sean superiores a la máxima establecida en el presente Convenio.

b) Personal contratado en las provincias de África Ecuatorial u Occidental, sujeto a la legislación laboral especial de aquellos territorios.

c) Personal contratado fuera del territorio sometido a la jurisdicción española.

d) Personal destinado a desempeñar fuera de sus dependencias trabajos extraños a la actividad propiamente bancaria, tales como porteros de fincas urbanas, guardas y otros similares, no incluidos en el grupo de «Personal de oficios varios».

Art. 2.º *Ámbito temporal.*—El presente Convenio Colectivo se aplicará, a todos los efectos, desde 1 de enero de 1963 y tendrá un plazo de duración de dos años, a contar de la expresada fecha; será prorrogable tácitamente de año en año si no se denuncia por cualquiera de las dos partes con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su terminación o de la de cualquiera de sus prórrogas.

Los pactos que se establecen no tendrán efecto retroactivo y no darán derecho alguno a percibir atrasos por periodos de tiempo anteriores al 1 de enero de 1963.

Art. 3.º *Revisión.*—Si al 31 de diciembre de 1963 resultara, según el índice general y nacional del Instituto Nacional de Estadística, que el coste de vida a lo largo de 1963 se había incrementado en más de un 5 por 100 sobre el 31 de diciembre de 1962, la asignación circunstancial y proporcional por índice de coste de vida que luego se establece se incrementará, a partir de 1 de enero de 1964, en la cantidad resultante de girar el mismo porcentaje de aumento de coste de vida, según aquel índice, sobre los conceptos de:

- Sueldo base y premios de antigüedad.
- Gratificación que concede el Banco sobre la participación en beneficios hasta completar las dos pagas a que se refiere al artículo séptimo de este Convenio.
- Gratificaciones extraordinarias de 18 de julio y Navidad.

REGIMEN ECONOMICO

I.—ENUMERACIÓN DE CONCEPTOS

Art. 4.º Durante la vigencia del presente Convenio, el régimen de retribuciones del personal del Banco Exterior de España estará integrado por los siguientes conceptos:

- A) Sueldo base anual y premios de antigüedad.
- B) Plus del 63,32 por 100.
- C) Participación en beneficios y gratificación complementaria.
- D) Asignación circunstancial y proporcional por índice de coste de vida.
- E) Indemnización por fiestas suprimidas.
- F) Gratificaciones extraordinarias de 18 de julio y Navidad.
- G) Pluses de residencia.

II.—DEFINICIONES

Art. 5.º *Sueldo base y premios de antigüedad:*

- a) Sueldo base.—Se entenderá como tal el figurado para cada categoría en la tabla de salarios que se inserta en el artículo 12 de este Convenio.
- b) Premios de antigüedad.—Son los que se establecen en la misma tabla de salarios para cada categoría.

Habiéndose reducido a trienios los quinquenios establecidos para algunas categorías, ello no dará lugar a percibo de atrasos por este concepto, que, como derivado del Convenio, no tiene valor alguno económico más que a partir del día 1 de enero de 1963.

Art. 6.º *Plus del 63,32 por 100.*—Este concepto está formado por las siguientes partidas:

- a) Plus del 33,33 por 100 concedido por el Banco en fecha 21 de noviembre de 1956 a su personal sobre sueldo base y premios de antigüedad.
- b) Prima del 6,67 por 100, pactada por el Banco y su personal en 5 de agosto de 1960, sobre sueldo base y premios de antigüedad.
- c) Dos dozavas partes del sueldo base y premios de antigüedad, incrementadas en los dos pluses anteriores, correspondientes a las gratificaciones suprimidas de enero y agosto.

Art. 7.º *Participación en beneficios y gratificación complementaria.*—Si la participación en beneficios que estatutariamente está establecida en el 5 por 100, no alcanzará el importe de dos pagas ordinarias, calculadas sobre los conceptos definidos en el artículo quinto y apartados a) y b) del artículo sexto de este Convenio, el Banco concederá a su personal una gratificación extraordinaria equivalente a la diferencia.